

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.863 · 1899

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ministerio de Agricultura

Ley N° 3863

Ley acordando privilegio a las primas por seguros agrícolas.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1899.

El Senado y Cámara de Diputados de

la Nación

Argentina

, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

ARTÍCULO 1°. Desde la promulgación de esta ley, el importe de las sumas por seguros agrícolas, se considerará comprendido en el privilegio de que gozan los gastos de la cosecha, con arreglo á los artículos tres mil novecientos once y tres mil novecientos doce del Código Civil.

ARTÍCULO 2°. Desde el corriente año, quedan exoneradas de todo impuesto, las Compañías de Seguros que ofrecen exclusivamente sobre riesgos agrícolas y estén legalmente constituidas con un capital suscrito no menor de un millón de pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 3°. La exoneración á que se refiere el artículo anterior, regirá un periodo de diez años, contados desde el día de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en

la Sala

de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y nuevo.

N. QUIRNO COSTA. MARCO AVELLANEDA.

Adolfo F. Labougle, A. M. Tallaferro,

Secretario del Senado. Pro-Secretario de

la C.

de DD.

(Registrada bajo el N° 3863).

VEREDICTA LEYES

Ministerio de Agricultura. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).